



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-948

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII, y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XIV, para ser XV del artículo 62, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Son ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión;

XIV.- Conocer y resolver en definitiva sobre las minutas-proyecto de decreto de adiciones y reformas a la Constitución General de la República, en los términos que establezca la Ley interna del Congreso; y

XV.- Las demás que le confieran las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 79, numeral 3; y 88, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 79.

1 y 2. ...

3. Al emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Diputación Permanente cuidará hacerla del conocimiento de los miembros del Congreso, oportunamente. En todo caso, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

4. y 5. ...

ARTÍCULO 88.

1. Para la presentación, discusión y votación de los dictámenes relacionados con minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, se aplicarán en lo conducente las previsiones en materia de dictámenes, discusiones y votaciones aplicables al procedimiento legislativo ordinario, o en su caso de la Diputación Permanente.

2. La ...

3. La determinación del Pleno o de la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República se expresará en un Punto de Acuerdo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. El punto de acuerdo aprobado por el Pleno o de la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República será comunicado a la cámara revisora del Congreso de la Unión dentro del procedimiento constitucional de adiciones y reformas a la Ley Fundamental de la República, así como a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, si se hubiere iniciado el periodo de receso.

5. Dicha comunicación deberá contener el texto del punto de acuerdo aprobado y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el dictamen formulado por las comisiones competentes, o la Diputación Permanente, la versión estenográfica de la discusión que se hubiere suscitado y el señalamiento de la votación emitida con relación al dictamen de que se trate.

6. La determinación que adopte el Pleno o la Diputación Permanente en torno a la minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, también será comunicada a las Legislaturas de los Estados.

7. Independientemente del sentido de la determinación del Pleno o la Diputación Permanente en torno a cada minuta-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, cuando el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente del mismo realicen el cómputo y la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, comunicará a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos del mismo, la emisión de la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las cuáles surtirán efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de enero del año 2026**

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-948, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 14 de enero del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-948**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA